



Asamblea General

Distr. general
3 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

53^{er} período de sesiones

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

Publicaciones para promover una interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI (el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia) y apoyar su aplicación e incorporación al derecho interno

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT).....	2
A. Antecedentes	2
B. Situación del sistema CLOUT	2
C. Compendios de jurisprudencia	6
II. Novedades en la labor que lleva a cabo la Secretaría para preparar materiales relacionados con los textos actuales sobre la insolvencia	7
A. Compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza	7
B. <i>Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial.</i>	7
C. Nota de orientación de la Secretaría sobre la incorporación al derecho interno de las Leyes Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas	8
III. Promoción de la interpretación uniforme de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (Convención de Nueva York)..	9



I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)

A. Antecedentes

1. El principio de interpretación autónoma de la legislación uniforme busca lograr la uniformidad en la interpretación, al sugerir que, cuando los jueces y los árbitros interpretan y aplican los textos legislativos uniformes, deben tener en cuenta el origen internacional de esos textos y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación. La puesta en práctica de este principio presupone que puedan consultarse los precedentes judiciales de las distintas jurisdicciones que se han adherido a un texto legislativo uniforme o que lo han aplicado.
2. Por ese motivo, en su 21^{er} período de sesiones, celebrado en 1988, la Comisión decidió establecer un sistema para recopilar y difundir información sobre las sentencias judiciales y los laudos arbitrales relativos a los textos de la CNUDMI, conocido como el sistema CLOUT de “Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI”, para el uso de jueces, árbitros, abogados y partes en operaciones comerciales¹.
3. La información sobre las resoluciones que interpretan y aplican los textos de la CNUDMI resulta también particularmente útil para hacer seguimiento a la aplicación de esos textos y formular propuestas sobre su revisión.
4. Además, esa información reviste gran importancia para llevar a cabo las actividades de fomento de la capacidad encaminadas a respaldar el uso efectivo, la aplicación y la interpretación uniforme de los textos de la CNUDMI. Las actividades de fomento de la capacidad son un componente fundamental del programa de asistencia y cooperación técnicas de la Secretaría ([A/CN.9/1032](#), párr. 5).
5. Todas las partes interesadas pueden beneficiarse de las actividades de fomento de la capacidad. Por ejemplo, la información consignada en el sistema CLOUT puede ayudar a los profesionales y empresarios en la redacción de los contratos, especialmente en lo relativo a la elección de la ley aplicable. El sistema CLOUT podría ser especialmente útil para fomentar la capacidad de la judicatura, lo cual es fundamental para facilitar la interpretación y aplicación armoniosas de los textos de la CNUDMI². En ese sentido, en respuesta a una solicitud de la Comisión³, la Secretaría ha intensificado sus actividades de fomento de la capacidad en apoyo de la judicatura, especialmente utilizando los instrumentos del sistema CLOUT (véase, por ejemplo, [A/CN.9/1032](#), párr. 15).
6. Las consideraciones anteriores muestran que el sistema CLOUT es importante para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular del Objetivo 16 en lo que respecta a la promoción del estado de derecho y del acceso a la justicia y el fortalecimiento de la capacidad.

B. Situación del sistema CLOUT

1. Casos por área de trabajo y origen geográfico

7. Cuando se redactó la presente nota, se habían publicado 202 números de la serie CLOUT, en los que se reseñaban 1.857 casos de 71 jurisdicciones⁴. La distribución de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/43/17)*, párrs. 98 a 109.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 251.

³ *Ibid.*

⁴ Las jurisdicciones fueron las siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, **Azerbaiyán**, Belarús, Bélgica, Benin, Bermudas, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, **Chipre**, Colombia, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Chequia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hong Kong (China), Hungría, India, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México,

los resúmenes por textos y jurisdicciones sigue un patrón establecido. Como resultado de ello, un número considerable de resoluciones se refieren en particular a algunos ámbitos de la labor de la CNUDMI y a ciertas jurisdicciones y regiones.

8. En la esfera de la **solución de controversias por vías alternativas**, en la serie CLOUT figuran 498 casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 con las enmiendas aprobadas en 2006 (LMA)⁵ y 242 casos relativos a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (Convención de Nueva York)⁶. Los casos de la serie CLOUT en esta esfera representan aproximadamente el 39 % del número total de casos CLOUT publicados. Además, en 2012 se publicó el *Compendio de la CNUDMI de Jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional* (en inglés). Hay 163 Estados partes en la Convención de Nueva York y 116 jurisdicciones correspondientes a 83 Estados han incorporado la LMA a su derecho interno.

9. En el ámbito de la **compraventa internacional de mercaderías**, la serie CLOUT contiene 960 casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 (CIM)⁷ y 24 casos relativos a la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1974⁸ y la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 (Convención sobre la Prescripción)⁹. Los casos de la serie CLOUT en este ámbito representan aproximadamente el 53 % del número total de casos CLOUT publicados. En 2004, 2008, 2012 y 2016 se publicaron ediciones del *Compendio de la CNUDMI de Jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*. La CIM tiene 93 Estados partes y la Convención sobre la Prescripción, 30.

10. En el ámbito de la **insolvencia transfronteriza**, la serie CLOUT contiene 127 casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza de 1997 (LMIT)¹⁰. Los casos de la serie CLOUT en este ámbito representan aproximadamente el 7 % del número total de casos CLOUT publicados. La LMIT se ha incorporado al derecho interno de 47 Estados y 50 jurisdicciones. (Para más información sobre los textos de la CNUDMI en este ámbito, véase la parte II *infra*.)

11. En la esfera del **comercio electrónico**, 37 casos de la serie CLOUT se refieren a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico de 1996 (LMCE)¹¹; 2 casos, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas de 2001 (LMFE)¹², y 5 casos, a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las

Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uganda, Unión Europea y Zimbabwe. En el período del que se informa se han publicado en el sistema CLOUT por primera vez casos procedentes de las jurisdicciones destacadas en **negrita**.

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.4.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

La Comisión tal vez recuerde que, en su 41^{er} período de sesiones, celebrado en 2008, convino en que, en la medida en que lo permitieran los recursos, la Secretaría reuniría y difundiría información sobre la interpretación judicial de la Convención de Nueva York (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/63/17)*, párr. 360). Puede consultarse una amplia base de datos de jurisprudencia sobre la Convención de Nueva York que complementa el sistema CLOUT en www.newyorkconvention1958.org (véanse la parte III *infra* y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 134 a 140).

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567, pág. 3.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26119, pág. 3.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26121, pág. 99.

¹⁰ *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVIII: 1997, tercera parte, anexos I y II.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

¹² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.V.8.

Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales de 2005 (CCE)¹³. La LMCE ha sido incorporada al derecho interno de 153 jurisdicciones en 74 Estados. La LMFE ha sido incorporada al derecho interno de 33 Estados. La CCE tiene 13 Estados partes y sus disposiciones sustantivas se han incorporado al derecho interno de 28 jurisdicciones correspondientes a 20 Estados.

12. En el ámbito del **transporte internacional de mercancías**, el sistema CLOUT contiene tres casos relacionados con el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías de 1978 (Reglas de Hamburgo)¹⁴. El número de Estados partes en las Reglas de Hamburgo asciende a 34.

13. En materia de **pagos internacionales**, en el sistema CLOUT figuran un caso relativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente de 1995 (CGICC)¹⁵ y dos casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito de 1992 (LMTIC)¹⁶. Ocho Estados son parte en la CGICC.

14. Con respecto al origen geográfico de los casos sobre los que se informa, cabe señalar que la mayoría de los resúmenes publicados proceden de jurisdicciones ubicadas en el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. Los casos procedentes de jurisdicciones situadas en Asia y el Pacífico y en Europa Oriental representan aproximadamente un tercio del total. Los casos originados en América Latina y el Caribe y en África representan alrededor del 5 % del total. Unos pocos casos proceden de tribunales judiciales o instituciones arbitrales internacionales.

2. Revitalización y ampliación del sistema CLOUT

15. En el marco del mecanismo de recopilación y presentación de información que se diseñó en el momento de la creación del sistema CLOUT, las resoluciones son comunicadas por una red de corresponsales nacionales nombrados por los Estados. Cuarenta y tres Estados han nombrado corresponsales nacionales, que deberían desempeñar sus funciones hasta 2022. También se aceptan contribuciones de especialistas o instituciones que no han sido nombrados corresponsales nacionales.

16. Los corresponsales nacionales se reúnen cada dos años para evaluar los progresos y problemas que se hayan producido más recientemente en relación con el mantenimiento y el mejoramiento del sistema CLOUT. La próxima reunión está programada para el año 2021 con ocasión de la edición anual del tribunal simulado Willem Vis a fin de alentar la participación y reducir los costos de desplazamiento. Se prevé que en el transcurso de la reunión se celebre una sesión abierta al público en la que se analizarán cómo los casos recientes han incidido en la aplicación de los textos de la CNUDMI.

17. Cerca del 15 % de los corresponsales nacionales contribuyen activamente al sistema CLOUT. En los últimos diez años, el número de casos presentados por los colaboradores voluntarios, incluidos los casos preparados por iniciativa de la Secretaría, ha sido ligeramente superior al de los casos presentados por los corresponsales nacionales.

18. A fin de apoyar la transición hacia el sistema CLOUT revitalizado y ampliado, la Secretaría ha hecho un seguimiento de las novedades en la jurisprudencia y ha informado de ellas. Además, en el período del que se informa, la Secretaría ha tratado de publicar números de la serie CLOUT que estuvieran dedicados a un único texto o tema y que contuvieran más casos de lo que venía siendo la media hasta el momento. El objetivo era aumentar el número de lectores y consolidar el papel del sistema CLOUT como la fuente principal de información oportuna y pertinente sobre el derecho mercantil internacional uniforme en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2898, núm. 50525, pág. 3.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, núm. 29125, pág. 3.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38030, pág. 163.

¹⁶ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

19. Desde su última nota a la Comisión, la Secretaría ha recibido 20 nuevos resúmenes de corresponsales nacionales y colaboradores voluntarios. La Secretaría ha elaborado la mayoría de los resúmenes publicados en el período del que se informa. Se espera revertir esta tendencia aplicando las medidas concebidas para revitalizar y ampliar el sistema CLOUT.

20. Las versiones electrónicas de los números de la serie CLOUT se cargan en la base de datos de dicha serie, junto con el texto completo de la resolución, si pudiera conseguirse. La Secretaría informa sobre las últimas publicaciones de la serie CLOUT en los medios sociales de difusión de la CNUDMI. Si bien se accede a la inmensa mayoría de los resúmenes en formato electrónico, la publicación de documentos en papel es necesaria para gestionar el flujo del trabajo que generan, en especial en lo que se refiere a las traducciones.

21. En el período que se examina, la base de datos del sistema CLOUT recibió más de 36.600 visitantes. La base de datos del sistema CLOUT aún no se ha migrado al sitio web de la CNUDMI (uncitral.un.org). La migración, que debería traer varias novedades, como un mejor acceso desde dispositivos móviles, se ha aplazado por falta de recursos humanos y financieros. La Secretaría tiene la intención de seguir explorando la posibilidad de desarrollar una nueva interfaz con la asistencia de otras entidades de las Naciones Unidas, también con la finalidad de hacer efectivo el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a la educación de calidad.

Comité Directivo de la Serie CLOUT

22. En su 52º período de sesiones, la Comisión convino en establecer el Comité Directivo de la Serie CLOUT, integrado por representantes nombrados por los Estados, a razón de uno cada uno, y alentó a los Estados a que nombraran a sus respectivos representantes¹⁷. Durante el período del que se informa, varios Estados han nombrado nuevos corresponsales nacionales (por ejemplo, Australia, Austria, Líbano y República de Corea) y uno de ellos ha designado a su representante en el Comité Directivo (Tailandia).

Alianzas para la serie CLOUT

23. En su 52º período de sesiones, la Comisión también pidió a la Secretaría que estableciera alianzas para la serie CLOUT a fin de emprender determinadas actividades, siempre y cuando se dispusiera de recursos, en consonancia con las normas y los reglamentos pertinentes y teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para contribuir a la serie, así como las diferentes necesidades de cada esfera de trabajo¹⁸.

24. Los aliados para la serie CLOUT se encargan en general del seguimiento y la presentación de informes de jurisprudencia, así como de realizar actividades de promoción que favorezcan un mayor grado de conocimiento y utilización de los textos de la CNUDMI y su aplicación e interpretación uniformes. Entre las actividades de los aliados figuran las siguientes: organizar conferencias, cursos prácticos y eventos similares sobre textos de la CNUDMI; dar acceso a materiales tales como informes explicativos y *travaux préparatoires*, especialmente en las lenguas locales; contribuir a la bibliografía relacionada con la labor de la CNUDMI; presentar informes sobre la legislación y las decisiones administrativas pertinentes para la aplicación e interpretación de los textos de la CNUDMI; crear y mantener bases de datos complementarias al sistema CLOUT; publicar libros y artículos en revistas, y mantener su presencia en Internet y en los medios sociales¹⁹.

25. Se han mantenido contactos con universidades e institutos de investigación, órganos judiciales y otras organizaciones con interés especial en una o más esferas de trabajo de la CNUDMI con vistas a preparar el establecimiento de alianzas para la serie

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 244.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 247.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 246.

CLOUT. El estudio de las posibles alianzas se basa en requisitos predeterminados y se tienen en cuenta las necesidades de las diversas esferas de trabajo de la CNUDMI. Los requisitos que se tienen en consideración son, entre otros, los siguientes: los conocimientos especializados en la esfera de trabajo en cuestión, la capacidad de seguir y recopilar la jurisprudencia y de gestionar bases de datos, el apoyo institucional de centros de investigación o enseñanza a fin de garantizar la viabilidad financiera y la sostenibilidad de los recursos humanos, el multilingüismo y la puesta a disposición de los recursos a un elevado número de usuarios sin costo alguno. Se tuvo en cuenta en especial a los posibles aliados procedentes de países en desarrollo y a los posibles aliados activos en múltiples jurisdicciones. La concertación de algunas alianzas se ha visto aplazada por los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

26. Se ha prestado particular atención al establecimiento de alianzas con institutos de capacitación judicial con vistas a diseñar programas regionales (véase el párr. 5 *supra*). Se está estudiando la posibilidad de crear una alianza de esas características con el Instituto de Investigación de Políticas Judiciales de la República de Corea.

27. En consonancia con la recomendación de concebir soluciones sostenibles, se está estudiando una alianza con los agentes que gestionan la base de datos CISG-online. Se trata de una plataforma de investigación dedicada al derecho y la práctica de los textos uniformes sobre la compraventa internacional de mercaderías que está alojada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Basilea (Suiza). Entre otras actividades, se prevé el intercambio periódico de jurisprudencia de modo que en el sistema CLOUT se publicarán únicamente los casos más pertinentes, si bien se reseñarán todos los casos en el sitio web del aliado, en un arreglo similar al que actualmente se mantiene con la plataforma web de la Guía relativa a la Convención de Nueva York (véase la parte III *infra*).

28. En el ámbito de la solución de controversias por vías alternativas, se ha estudiado la creación de alianzas con centros de arbitraje y con iniciativas privadas que reúnen a instituciones académicas y a profesionales.

29. La futura ampliación de la red de aliados para la serie CLOUT tendrá en cuenta las especificidades de cada esfera de trabajo de la CNUDMI. Por ejemplo, la labor relativa a la contratación pública y las alianzas público-privadas podría llevarse a cabo con bancos de desarrollo y dependencias gubernamentales especializadas, y la labor relacionada con el comercio electrónico y la economía digital podría realizarse con institutos de investigación especializados.

C. Compendios de jurisprudencia

30. La Comisión tal vez también desee recordar que, habida cuenta del gran número de casos recopilados en el sistema CLOUT referidos a determinados textos de la CNUDMI, solicitó la elaboración de instrumentos concebidos para presentar información sobre la interpretación de esos textos de forma clara, concisa y objetiva.

31. En particular, en su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión solicitó a la Secretaría que preparase un compendio de la jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías²⁰ (Viena, 1980)²¹; en su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión solicitó a la Secretaría que preparase un compendio similar de la jurisprudencia relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional²²; y en su 45º período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión convino en que debía prepararse un compendio de la jurisprudencia relativa a la LMIT (véase la parte II *infra*)²³.

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567, pág. 3.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3)*, párrs. 386 a 395.

²² *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/57/17), párr. 243.

²³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 156.

32. Los compendios de jurisprudencia se publican tanto en formato electrónico como en papel y en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, si hay recursos disponibles para ello. Las nuevas ediciones de los compendios se preparan según sea necesario. En respuesta a varias solicitudes, la Secretaría está planificando la elaboración de una nueva edición del *Compendio de la CNUDMI de Jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional*.

II. Novedades en la labor que lleva a cabo la Secretaría para preparar materiales relacionados con los textos actuales sobre la insolvencia

A. Compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza

33. En su 52º período de sesiones (8 a 19 de julio de 2019), la Comisión solicitó a la Secretaría que preparara algunos materiales relacionados con los textos actuales sobre la insolvencia y, en particular, le formuló las siguientes peticiones: a) preparar un compendio de jurisprudencia relativa a la LMIT; b) actualizar la publicación *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*, y c) elaborar materiales explicativos sobre la incorporación al derecho interno de la LMIT, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas²⁴.

34. En ese mismo período de sesiones, la Comisión señaló que se había alentado a las organizaciones e instituciones que estaban invitadas a enviar representantes a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de su Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) a que expresaran su interés en contribuir a la revisión del proyecto de compendio y observó con reconocimiento que INSOL International hubiera expresado su interés en ese sentido²⁵.

35. A lo largo de 2019 y de principios de 2020 se aceleró la elaboración del compendio de jurisprudencia relativa a la LMIT y, entre otras cosas, el texto fue revisado por expertos y enriquecido con las observaciones formuladas por algunas instituciones, como INSOL International. En función de los recursos de que disponga la Secretaría de las Naciones Unidas, se espera que el texto definitivo del compendio se traduzca y se publique en el sitio web de la CNUDMI antes de que finalice el año 2020 o a la mayor brevedad posible a partir de ese momento. El sistema CLOUT ha favorecido el objetivo de la interpretación uniforme de la LMIT y se espera que la publicación de la primera edición y de las ediciones subsiguientes del compendio de jurisprudencia permita seguir avanzando en la consecución de ese objetivo.

B. Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial

36. En su 44º período de sesiones (27 de junio a 8 de julio de 2011), la Comisión finalizó y aprobó la publicación titulada *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*²⁶. El texto se actualizó en 2013 para reflejar las revisiones de la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza*, aprobada por la Comisión²⁷ como *Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza*, y para incluir la

²⁴ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 222 b). Véase también *ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 156.

²⁵ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 222 b) y 250.

²⁶ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 198.

²⁷ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 198.

jurisprudencia relativa a la aplicación e interpretación de la LMIT dictada entre julio de 2011 y el 15 de abril de 2013. En su decisión de autorizar a la Secretaría a editar, finalizar y publicar el texto de la versión actualizada de la publicación titulada *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*²⁸, la Comisión expresó su satisfacción por que la junta de expertos establecida por la Secretaría para que la asesorara respecto de la actualización del texto fuera un mecanismo idóneo para esa finalidad y observó que debería estudiarse la posibilidad de incluir la jurisprudencia dictada después del 15 de abril de 2013 en una actualización posterior de la publicación.

37. La Comisión tal vez desee tener en cuenta que desde el 15 de abril de 2013 se ha dictado una cantidad importante de jurisprudencia sobre la LMIT y que se espera que las medidas de mitigación adoptadas en todo el mundo a causa de la pandemia de COVID-19 ocasionen numerosas insolvencias en un futuro inmediato. Habida cuenta del contexto y de la finalización del compendio de jurisprudencia relativa a la LMIT, la Comisión tal vez desee estudiar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que prepare, finalice y publique una versión actualizada de la publicación titulada *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial* en cuanto sea posible, utilizando un mecanismo similar al que se usó para la actualización de 2013.

C. Nota de orientación de la Secretaría sobre la incorporación al derecho interno de las Leyes Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas

38. En su 54º período de sesiones (Viena, 10 a 14 de diciembre de 2018), el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) apoyó por unanimidad la idea de que la Secretaría preparara un documento con objeto de explicar a los Estados promulgantes cómo podía incorporarse al derecho interno la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas, una vez que fuera aprobada por la Comisión, junto con la LMIT y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparase ese material lo antes posible, de ser necesario, en consulta con expertos²⁹. El Grupo de Trabajo reiteró esa posición en sus períodos de sesiones 55º (Nueva York, 28 a 31 de mayo de 2019)³⁰ y 56º (Viena, 2 a 5 de diciembre de 2019)³¹. En su 52º período de sesiones (8 a 19 de julio de 2019), la Comisión aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas y su guía para su incorporación al derecho interno³². En ese mismo período de sesiones, la Comisión también hizo suya la solicitud que había formulado el Grupo de Trabajo y pidió a la Secretaría que procediera a preparar material explicativo que ayudara a los Estados que desearan incorporar a su derecho interno las leyes modelo de la CNUDMI en el ámbito del régimen de la insolvencia³³.

39. Con tal fin, la Secretaría ha mantenido consultas con expertos, y se está preparando un documento en el que se explica a los Estados promulgantes que deseen incorporar a su derecho interno las tres leyes modelo de la CNUDMI relacionadas con la insolvencia, o dos de ellas, cómo esos textos están concebidos para que operen conjuntamente. El documento constará de tres partes. En primer lugar, una sección de introducción explicará en qué se complementan y en qué se diferencian las leyes modelo. Por ejemplo, en el caso de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la

²⁸ *Ibid.*, párrs. 208 y 209.

²⁹ Véase [A/CN.9/966](#), párr. 109.

³⁰ Véase [A/CN.9/972](#), párr. 66.

³¹ Véase [A/CN.9/1006](#), párr. 114.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 110.

³³ *Ibid.*, párr. 222 b).

Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la LMIT, se explicará que ambas establecen un marco de reconocimiento transfronterizo, si bien en la primera se trata del reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia. Se destacarán las similitudes entre ambas leyes modelo (como que ambas utilizan una terminología y unas definiciones similares y tienen en común algunos artículos generales que sirven de base), así como diferencias importantes (por ejemplo, el ámbito de aplicación más limitado y la terminología exclusiva de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia o el hecho de que esta última obliga a proteger los intereses de los acreedores y otras personas interesadas, al igual que la LMIT, si bien en situaciones diferentes). La segunda sección del documento revestirá la forma de nota técnica en la que se describirá de manera específica cómo podrían introducirse las disposiciones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia en la LMIT a fin de promulgar una única ley (por ejemplo, cómo podrían consolidarse los párrafos de los preámbulos y las definiciones o cómo podrían intercalarse otros aspectos de ambas leyes modelo; una posibilidad consistiría en adaptar la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero prevista en el art. 15 de la LMIT a fin de que incluyera el procedimiento para solicitar el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia que se prevé en el art. 11 del otro texto legislativo). En la tercera y última parte del documento se explicará cómo se podrían consolidar ambos textos en una única ley modelo para su incorporación al derecho interno de un Estado. Esta ley única contendrá anotaciones muy claras que indicarán de qué ley modelo se extraen los distintos aspectos del texto y se elaborará de tal forma que la consolidación no suponga cambio sustantivo alguno en las leyes modelo. A continuación, se reproducirán estos tres elementos en el contexto de la LMIT y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas para explicar cómo se aplican conjuntamente esos textos. Por último, se preparará un texto único en el que se combinarán las tres leyes modelo y, una vez más, se incluirán anotaciones claras y se prestará especial atención para no introducir ningún cambio sustantivo en ninguna de las tres leyes modelo.

40. La Comisión tal vez desee tomar nota de estos avances en ese documento explicativo que ayudará a los Estados a comprender la aplicación conjunta de las tres leyes modelo sobre la insolvencia y tal vez desee, en función de los recursos de que disponga la Secretaría de las Naciones Unidas, respaldar la publicación de ese documento como nota de la Secretaría en el sitio web de la CNUDMI en cuanto sea posible y en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

III. Promoción de la interpretación uniforme de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (Convención de Nueva York)

41. La plataforma web de la Guía relativa a la Convención de Nueva York (disponible en el sitio web newyorkconvention1958.org) se siguió ampliando, no solo con un aumento del volumen de la jurisprudencia publicada sobre la aplicación de la Convención, sino también con más información sobre las jurisdicciones que habían aprobado ese texto legislativo.

42. Gracias a los esfuerzos constantes de sus colaboradores, el sitio web pone hoy a disposición del público información de 68 países e incluye más de 3.400 sentencias que abarcan tanto la tradición jurídica romanista como la tradición jurídica anglosajona. En los últimos meses, se han añadido al sitio web nuevas jurisdicciones como Grecia, el Pakistán, el Perú, el Uruguay y Uzbekistán. Para cada jurisdicción, el sitio web proporciona enlaces directos a bases de datos jurídicas específicas de ámbito nacional que son accesibles a todos los usuarios.

43. Más en concreto, en el momento de redactarse la presente nota de la Secretaría, la base de datos contaba con notas concisas de antecedentes sobre 56 Estados contratantes, 3.408 sentencias en el idioma original de publicación, 132 traducciones al inglés, 1.148

resúmenes de casos, los *travaux préparatoires* y una bibliografía sobre la Convención de Nueva York que constituye el directorio más amplio de publicaciones relacionadas con la aplicación y la interpretación de ese texto (se enumeran más de 900 libros y artículos de más de 76 países en 11 idiomas distintos; 206 de esas publicaciones se pueden consultar directamente mediante hipervínculos). La bibliografía está siendo actualizada y pronto contendrá más de 1.000 referencias.

44. El sitio web tiene una página dedicada a las actividades relacionadas con la *Guía de la secretaría de la CNUDMI relativa a la Convención de Nueva York* que han tenido lugar en los últimos meses y años (incluidas las realizadas en Hong Kong (China), Nueva York, Nigeria y París, de las que pueden verse vídeos en línea).

45. Como en años anteriores, se siguió manteniendo la coordinación estrecha entre el sitio web y el sistema CLOUT. Varios casos relativos a la aplicación de la Convención de Nueva York se publicaron en ambos sistemas, gracias a lo cual pueden consultarse en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

46. Por último, ya están disponibles en francés y en inglés las ediciones especiales de tapa dura de la *Guía de la secretaría de la CNUDMI relativa a la Convención de Nueva York*.
